



Ref.: Proceso Ejecutivo No. 506804089001-2023-00013-00. C02 Medidas Cautelares. Demandante: MICROACTIVOS S.A.S. contra Demandante: ANDINEY MARTIN BEJARANO.

San Carlos de Guaroa, Meta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A través del auto del 11 de abril de 2023, este Estrado Judicial requirió a la apoderada de la parte actora, para que allegará lo siguiente:

«(i) (...) certificado de Cámara de Comercio del establecimiento de comercio XIOMY NIK (ii) aclarare y precise la solicitud número dos, en el sentido de establecer el establecimiento de comercio, igualmente aporte certificado de Cámara de Comercio (iii) allegue los canales electrónicos oficiales -área embargos- de las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CITIBANKCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIAY BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA COLOMBIAS.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCOLDEX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOWWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCA MIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCOFALABELLA S.A, FINANDINA S.A., ITAÚ COLOMBIA».

Para lo anterior se concedió un término de 3 días, en ese sentido, revisado la carpeta 02 de medidas cautelares, no se evidencia el cumplimiento de lo solicitado por el Despacho, así las cosas, se niega la solicitud de medidas cautelares incoada por el mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez